



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2.020)

REF:- 2.019 .- 00334, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS de BANCOLOMBIA S.A. contra YESICA PATRICIA PEÑARANDA PEÑA.

La Doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, como Representante legal de **DEYPE CONSULTORES S.A.S.** Endosatario en procuración de **ALIANZA SGP S.A.S**, representada por **MARIBEL TORRES ISAZA**, Entidad que obra en calidad de Apoderada Especial de la Demandante **BANCOLOMBIA S.A.** , según poder conferido por su Representante legal **MAURICIO BOTERO WOLFF**, instauró Demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS**, contra **YESICA PATRICIA PEÑARANDA PEÑA** por cumplir los requisitos en Enero 21 de 2.020, se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado **001**, en Enero 22 del mismo año, a la parte ejecutada, se le enviaron El Citatorio y Notificación Por Aviso, vía Postal por la Empresa **CERTIPOSTAL**, con Certificaciones de entrega el 24.03.2.020, y, 2.020 06.04, a las 10:34.12 a.m. recibidos por **MARIA ALEMAN** con c.c. 1'081.002.335, en la dirección que milita en la foliatura, de lo cual la parte ejecutante aporta la correspondiente Certificación de entrega., dentro del término la ejecutada no contestó la Demanda., no pagó, como tampoco excepcionó..

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

1°.- Sígase con la Ejecución, favorable a **BANCOLOMBIA S.A.** Representada por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, contra **YESICA PATRICIA PEÑARANDA PEÑA** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen

2°.- Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.

3° Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ